



**JUZGADO DOCE ADMINISTRATIVO
DE ORALIDAD DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
SECCIÓN SEGUNDA**

PROCESO : NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
RADICADO : 11001-3335-012-2022-00470-00
DEMANDANTE: EDNA GISELY GARCÍA MUÑOZ
DEMANDADO: SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.

**ACTA No. 258 - 2023¹
AUDIENCIA INICIAL**

En Bogotá D.C. a los quince (15) días del mes de noviembre de dos mil veintitrés (2023) siendo las nueve y treinta de la tarde (09:30 a.m.), fecha y hora previamente señaladas para llevar a cabo la presente audiencia, la suscrita Juez Doce Administrativo de Oralidad de Bogotá en asocio de su Secretaria ad hoc, se constituyó en audiencia virtual bajo la plataforma de lifesize, con la asistencia de los siguientes:

INTERVINIENTES

La parte demandante: JAVIER PARDO PÉREZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.222.384 y T.P. 121.251 del C.S. de la J.

La parte demandada: LUIS FERNANDO VALENCIA ANGULO, identificado con la Cédula de Ciudadanía No. 1.111.750.939 y T.P. 319.661 del C.S. de la J., el Despacho le reconoce personería.

PRESENTACIÓN DE LA AUDIENCIA

Se informa a las partes, asistentes y/o intervinientes a esta audiencia que de conformidad con el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en adelante CPACA, se agotarán las siguientes Etapas:

1. Saneamiento del proceso.
2. Excepciones Previas
3. Fijación del litigio.
4. Conciliación.
5. Pruebas.

I. SANEAMIENTO DEL PROCESO

De conformidad con el artículo 180 numeral 5º del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso administrativo, en adelante CPACA, se procede a evacuar la etapa de **saneamiento del proceso**, para tal efecto se concede el uso de la palabra a los apoderados con el fin de que se pronuncien si observan alguna irregularidad que pueda ser saneada en este momento.

Como los apoderados no expresan ninguna irregularidad que sanear y el Despacho tampoco evidencia causal que invalide lo actuado, se da por agotada esta etapa.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

¹<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/e8ec6ca8-d3b3-4a94-985f-ff9524931b07?vcpubtoken=01e734b1-da95-4b80-a7ed-a5b13176b050>

II. EXCEPCIONES PREVIAS

Las excepciones propuestas por el apoderado de la entidad (ausencia de subordinación, inexistencia de las obligaciones reclamadas, inexistencia del derecho y pago de lo no debido), son de mérito, se relacionan con la parte sustancial de lo debatido por lo tanto quedara resulta con la sentencia.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS

III. FIJACIÓN DEL LITIGIO

Se encontraron probados los siguientes hechos:

1. La señora **EDNA GISELY GARCÍA MUÑOZ** se desempeñó en la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, mediante los siguientes contratos:

No de Contrato	Inicio	Finalizo	Objeto
As983 – 2014 (AE No 6 fls 112-113) Plazo 1 mes	01/11/2014	30/11/2014	Enfermera profesional
As1141 – 2014 (AE No 6 fls 142-143) Plazo 1 mes	01/12/2014	31/12/2014	Enfermera profesional
As53 -2015 (AE No 6 fls 151-152) Plazo 1 mes	01/01/2015	31/01/2015	Enfermera profesional
As226 – 2015 (AE No 6 fls 158-159) Plazo 1 mes	01/02/2015	28/02/2015	Enfermera profesional
As383 – 2015 (AE No 6 fls 173-174) Plazo 3 meses	01/03/2015	31/05/2015	Enfermera profesional
As629 – 2015 (AE No 6 fls 200-201) Plazo 1 mes	01/06/2015	30/06/2015	Enfermera profesional
As794 -2015 (AE No 6 fls 208-209) Plazo 1 mes	01/07/2015	31/07/2015	Enfermera profesional
As979 -2015 (AE No 6 fls 216-217) Plazo 1 mes	01/08/2015	31/08/2015	Enfermera profesional
As1167 – 2015 (AE No 6 fls 228-229) Plazo 1 mes	01/09/2015	30/09/2015	Enfermera profesional
As1386 – 2015 (AE No 6 fls 236-237) Plazo 2 mes	01/10/2015	30/11/2015	Enfermera profesional
As1671 – 2015 (AE No 6 fls 247-248) Plazo 1 mes	01/12/2015	31/12/2015	Enfermera profesional

As59 – 2016 (AE No 6 fls 260-261) Plazo 3 meses	01/01/2016	31/03/2016	Enfermera profesional
As329 -2016 (AE No 6 fls 288-289) Plazo 1 mes	01/04/2016	30/04/2016	Enfermera profesional
As524- 2016 (AE No 6 fls 297-298) Plazo 3 meses Prorroga 2 meses	01/05/2016	30/09/2016	Enfermera profesional
1057 – 2016 (AE No 6 fls 46-49) Plazo 1 mes 25 días	01/10/2016	25/11/2016	Enfermera profesional
5-3151 – 2016 (AE No 6 fls 96-99) Plazo 1 mes 15 días	26/11/2016	10/01/2017	Enfermera profesional
5-0691 – 2017*	11/01/2017	31/06/2017	Enfermera profesional
SO-1841 – 2017*	01/08/2017	31/12/2017	Profesional en Enfermería
3896 – 2018*	02/04/2018	31/01/2019	Profesional en Enfermería
3060-2019*	1/2/2019	31/12/2019	Profesional en Enfermería
1846-2020*	01/02/2020	30/11/20	Profesional en Enfermería
2375-2021*	01/02/2021	12/06/2021	Profesional en Enfermería

* Contratos relacionados en certificación contractual.

2. La señora **EDNA GISELY GARCÍA MUÑOZ**, presentó derecho de petición ante la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, con radicado 20224220116302 del 25 de julio del 2022, solicitando el reconocimiento y pago de las prestaciones sociales y las acreencias laborales (AE No. 1. Ff 32-36).
3. El Jefe de la oficina jurídica de la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, dio respuesta a la solicitud mediante el oficio 20222100143731 del 19 de Agosto de 2022, (AE No. 01 ff.37-39) negando la existencia de una relación laboral y el pago de prestaciones sociales.

El litigio se centra en determinar si durante el desarrollo de los contratos suscritos por la actora con la **SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD SUR OCCIDENTE E.S.E.**, se dieron los elementos que permitan declarar la existencia de una relación laboral y el consecuente derecho al pago de las prestaciones sociales.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

IV. CONCILIACIÓN

Se concede el uso de la palabra al apoderado de la entidad demanda, para que manifieste si le asiste ánimo conciliatorio. El apoderado manifiesta que no propone fórmula conciliatoria. Por lo anterior se declara fallida la etapa de conciliación.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

V. DECRETO DE PRUEBAS

Se incorporarán como material probatorio los documentos que fueron aportados con el escrito de demanda y la contestación.

El despacho advierte que la reiteración de las pruebas que se encuentren pendientes por recaudar y que fueron previamente solicitadas mediante derechos de petición, quedara en cabeza de los apoderados, quienes deberán solicitar la información adjuntado la presente acta. Por lo anterior se decretarán las siguientes pruebas

POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES:

El despacho observa que solo fue remitida la información de los contratos del 2014 al 2016, razón por la cual se decreta:

- expediente administrativo completo de la señora EDNA GISELY GARCÍA MUÑOZ, en el que se encuentren: los contratos, certificados de disponibilidad y reserva presupuestal, requisición de contratos, certificaciones de cumplimiento, constancias u órdenes de pago mensuales, copias de pago de las planillas mensuales de seguridad social, ARL, copias las planillas de turnos o listas de turno.

*El apoderado de la entidad deberá elevar derecho de petición adjuntando la presente acta para lo cual se le concede el termino de **TRES (03) DIAS**. A la entidad se le concede el término de **DIEZ (10) DÍAS** para aportar la documental al correo electrónico del Despacho admin12bt@cendoj.ramajudicial.gov.co y al de la contraparte, en las condiciones señaladas.*

TESTIMONIALES

Se decreta las siguientes declaraciones:

- Rubiela Vergara Romero*
- David Elberto Moreno Lobo*
- Andrés Fabián Orjuela Lugo*

*Se decreta **DECLARACION DE PARTE** de la señora **EDNA GISELY GARCÍA MUÑOZ**.*

Los testigos y el demandante deben comparecer al despacho para rendir sus declaraciones. Quienes se encuentren fuera del país o fuera de la ciudad podran hacerlo de manera virtual, pero deben acreditar esta circunstancia.

SE PROGRAMA FECHA PARA AUDIENCIA DE PRUEBAS, EL 29 DE FEBRERO DE 2024 A LAS 02:30 PM.

DECISIÓN NOTIFICADA EN ESTRADOS.

Asiste como secretaria Ad Hoc Angie Julieth Lozano

Firmado Por:

Yolanda Velasco Gutierrez
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
Sala 012 Contencioso Admsección 2
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **de5f085518fdd3077a8f186dd73b6b777d85fa21c3155a1a15221b1d3181929a**

Documento generado en 17/11/2023 12:39:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>